



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Núm. 147 — Año XV — Legislatura IV — 17 de noviembre de 1997

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se instrumenta la aplicación del Plan estratégico del Bajo Ebro aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución ..... 5671

#### 1.2. Propositiones no de Ley

##### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca ..... 5674

### 2. TEXTOS EN TRAMITACION

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón ..... 5675

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón ..... 5685

## 2.3. Propositiones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca . . . . . 5689

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel . . . . . 5690

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 123/97, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón . . . . . 5690

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 100/97, sobre la asistencia médica en el centro penitenciario de Torrero . . . . . 5690

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.3. Otras comparecencias

Retirada de la solicitud de comparecencia del Justicia de Aragón para informar sobre el Capítulo I (segunda parte) del informe anual de la actividad de la institución correspondiente a 1996 . . . . . 5691

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley por la que se instrumenta la aplicación del Plan estratégico del Bajo Ebro aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1997, ha aprobado el Proyecto de Ley por la que se instrumenta la aplicación del Plan estratégico del Bajo Ebro aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

#### ***Ley por la que se instrumenta la aplicación del Plan estratégico del Bajo Ebro aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución***

##### **PREAMBULO**

El área geográfica que comprende el Bajo Ebro aragonés es una zona que presenta importantes deficiencias estructurales. Es un espacio territorial con una baja densidad de población y un acusado envejecimiento poblacional, en el que escasean los jóvenes empresarios y existe una débil actividad económica, que, en lo que al sector agrario se refiere, presenta características preocupantes, ya que la mayor parte de la superficie agraria de la zona es de secano y los espacios agrarios tienen un rendimiento tan bajo que, a menudo, conducen a su eventual abandono.

La descrita situación socioeconómica del Bajo Ebro aragonés no adivina la existencia de cambios en su estructura y composición si no se acometen proyectos ambiciosos y de conjunto que puedan modificar tal estructura. Pues bien, a esto último quiere responder el Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA), con cuya ejecución se quiere poner en riego hasta 20.000 hectáreas de tierra aguas abajo de Zaragoza.

La puesta en marcha del PEBEA se justifica por los efectos que ello supondría sobre el área de actuación; pero tal motivación deviene aún más intensa si se tienen en cuenta los factores estructurales y de desarrollo endógeno que se hallan presentes en el marco de actuación. De este modo, en el área de ejecución del PEBEA se encuentra agua de la cuenca del Ebro, ya regulada y en abundancia, que hasta el momento ha sido objeto de un aprovechamiento muy escaso en favor del sector fi-

sico donde se encuentra. En concreto, se dispone de agua embalsada en los pantanos de Ribarroja y de Mequinenza, y la suma del volumen de los dos representa el 46% de la capacidad de embalse de que dispone Aragón. A la potencial riqueza que supone la existencia de los citados caudales de agua se unen las características climatológicas de la zona, con la existencia de un clima templado de tipo mediterráneo, y orográficas, ya que se dispone de un amplio territorio con pocos accidentes geográficos y una altitud muy favorable para proceder a las elevaciones de agua para el riego de las superficies agrarias. Este panorama favorable se ve completado con la disponibilidad de un adecuado sistema de comunicaciones, ya que existe una accesibilidad por carretera superior a la media europea. A ello hay que añadir unas amplias facultades de suministro, ya que la zona cuenta con importantes redes eléctricas, que han de facilitar y agilizar la puesta en riego de la porción geográfica contemplada.

El panorama descrito convierte en prácticamente obligado que las instituciones de la Comunidad Autónoma impulsen proyectos que, como el PEBEA, van a mejorar la vertebración del territorio aragonés, permitiendo el adecuado aprovechamiento de unos recursos hasta ahora ociosos. Por ello, el PEBEA que van a promover las instituciones aragonesas es un Plan de interés para la Comunidad Autónoma, en el que se van a establecer las premisas y condiciones idóneas para que la iniciativa privada pueda consumir en el período 1997-2006 la puesta en regadío de hasta 20.000 hectáreas, alimentadas con aguas procedentes del tramo del río Ebro comprendido entre los municipios de Pastriz y Fayón, ambos inclusive, incluyendo los embalses de Mequinenza y Ribarroja, a través de elevaciones de aguas tomadas desde el propio cauce del río y/o de los citados embalses.

El Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión del día 30 de julio de 1997; en el mismo se hace una detallada exposición de la situación y circunstancias socioeconómicas de la zona objeto de actuación, de las potencialidades de desarrollo que posee el área y de la rentabilidad que en términos socioeconómicos supondría para los agentes socioeconómicos, para la Administración Pública y para el equilibrio territorial de la Comunidad Autónoma la ejecución del PEBEA. El Plan aprobado por el Gobierno de Aragón contiene un conjunto de actuaciones y medidas que deben ejecutarse para su puesta en marcha, entre las que se contempla la elaboración de una Ley que establezca los instrumentos y medidas necesarios para hacer realidad la ejecución de dicho Plan.

El Gobierno de Aragón ha llevado a efecto las actuaciones preparatorias necesarias para hacer realidad la ejecución del Plan. Debe destacarse que, de acuerdo con las previsiones de la Propuesta del Plan Hidrológico de la Cuenca del río Ebro, se contempla, en la asignación y reserva de recursos disponibles durante diez años en la Junta de Explotación número 1, el desarrollo de elevaciones con toma directa desde el eje del Ebro que comprende el tramo de este río entre los municipios de Pastriz y Fayón, ambos incluidos.

Aprovechando tal previsión, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto

849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Ebro el establecimiento de una reserva de caudales para riego en el sector hidrológico en cuestión, con una dotación máxima por hectárea y año de 5.500 m<sup>3</sup> (lo que supone una dotación máxima anual de 110 hm<sup>3</sup>), que permitirá regar hasta 20.000 hectáreas comprendidas en el área territorial señalada. La inscripción de tal reserva en el Registro de Aguas no sólo ha de asegurar el riego de 20.000 hectáreas, sino que supondrá una simplificación en la tramitación del otorgamiento de las concesiones de agua para riego de los terrenos a transformar.

Con el PEBEA, las instituciones aragonesas apuestan por el apoyo a la inversión privada, estableciendo un conjunto de ayudas públicas e incentivos financieros específicos, y creando, así mismo, los instrumentos necesarios para simplificar los trámites administrativos que deban cumplimentarse, de manera que, en ese encuadre, la iniciativa privada se sienta atraída y de ese modo se haga efectivo el propósito que pretende alcanzarse con la ejecución del Plan.

El desarrollo del PEBEA ha de permitir el incremento, en el área de actuación, de la actividad agrícola y agroindustrial, y que éste sea el motor económico dinamizador que precisa la zona, generando riqueza y empleo, y vertebrando adecuadamente el territorio en torno al eje económico del Ebro, de manera que permita unir éste con el arco mediterráneo.

La puesta en riego ha de consumir, sin duda, un despegue de la zona afectada, como lo prueban las estadísticas que manifiestan que en aquellos puntos donde se ha llevado el agua a la actividad agraria se ha producido la fijación de la población y un mayor desarrollo del resto de sectores productivos, así como una intensificación en la integración de los mismos. No obstante, para hacer esto posible, se insiste en que —y siendo uno de los distintivos del PEBEA el dejar hacer al mercado—, creando las instituciones el «nicho ambiental adecuado», debe producirse la reacción de la iniciativa privada, que es la que ha de hacer útil el Plan.

La presente Ley diseña las medidas y establece las condiciones precisas para la ejecución del PEBEA, dotándolo de unos atractivos suficientes, que han de permitir una rápida y eficaz respuesta de los agentes económicos a la realización de aquél.

Las Cortes de Aragón aprueban esta Ley en uso de las competencias exclusivas de que es titular la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los epígrafes 12.º y 24.º del apartado 1 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

#### **Artículo 1.— Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para alcanzar una adecuada y ágil aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA).

#### **Artículo 2.— Ambito de actuación.**

1. La ejecución del PEBEA pretende poner en regadío hasta 20.000 hectáreas en el territorio comprendido entre los municipios de Pastriz y Fayón en un período de diez años.

2. El espacio territorial en el que ha de ejecutarse el PEBEA es el de los términos municipales existentes en ambas márgenes

del río Ebro, que se hallan comprendidos entre los de Pastriz y Fayón, y que en concreto son: Alborge, Alfajarín, Alforque, Almochuel, Azaila, Belchite, Candanos, Caspe, Castelnóu, Chirrana, Cinco Olivas, El Burgo, Escatrón, Fabara, Fayón, Fraga, Fuentes, Gelsa, Jatiel, La Puebla de Híjar, La Zaida, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Nuez, Osera, Pina de Ebro, Quinto, Samper de Calanda, Sástago, Torrente de Cinca, Velilla, Villafranca y Vinaceite.

3. Las actuaciones básicas que se desarrollarán con la ejecución del PEBEA son aquellas tendentes a la puesta en riego de hasta 20.000 hectáreas, tomando para ello caudales procedentes del río Ebro y de los embalses de Mequinenza y Ribarroja.

Sin perjuicio de la actuación principal señalada en el párrafo anterior, el Gobierno de Aragón favorecerá la instalación en el área de ejecución del PEBEA de actividades agroindustriales, establecerá programas de formación profesional e incentivará otro tipo de actuaciones para mejorar la dotación de los recursos económicos y sociales en la zona de actuación.

#### **Artículo 3.— Desarrollo del PEBEA.**

1. El Gobierno de Aragón establecerá sectores territoriales homogéneos para conseguir una ejecución del Plan más racional y equilibrada, y promoverá la construcción de infraestructuras comunes en los diversos sectores.

2. En relación con el ámbito territorial de ejecución del PEBEA, determinado en el artículo 2, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá excluir determinadas porciones de dicho ámbito cuando lo justifiquen razones medioambientales y técnicas, tales como la distancia entre la superficie a regar y el agua o la necesidad de efectuar elevaciones a cotas que hagan poco aconsejable la ejecución de las mismas.

#### **Artículo 4.— Posibles beneficiarios.**

1. Podrán solicitar la transformación en regadío de parcelas incluidas en el ámbito geográfico en el que ha de ejecutarse el PEBEA, y ser beneficiarios de las ayudas previstas para ello, tanto personas físicas como jurídicas.

2. Los bienes de las entidades locales podrán transformarse en regadío, sin perjuicio de lo determinado en la legislación sobre régimen local.

3. Tendrán carácter prioritario las solicitudes que presenten las agrupaciones de agricultores que se constituyan con la finalidad de transformar en regadío varias parcelas en común, siempre que reúnan las características técnicas requeridas.

Asimismo, se dará carácter prioritario a las solicitudes presentadas por las entidades locales respecto a los bienes de estas entidades que reúnan las referidas características técnicas.

#### **Artículo 5.— Medidas de ordenación del territorio.**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la electrificación de la zona y la mejora de las infraestructuras de transporte del Bajo Ebro aragonés, en particular, la conexión con el arco mediterráneo, y coordinará las actuaciones en la red viaria de la Administración General del Estado y de la propia Comunidad Autónoma, conforme a los criterios establecidos en las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

#### **Artículo 6.— Medidas para una adecuada ordenación de la propiedad.**

1. En el ámbito geográfico del PEBEA podrán realizarse permutas voluntarias de fincas rústicas y concentraciones parcelarias por el sistema de permuta, conforme a lo establecido

en la legislación vigente, que gozarán de los beneficios fiscales previstos por dicha legislación.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se fijará la extensión que tendrán las unidades mínimas de transformación, determinándose la cuantía de las mismas atendiendo a criterios de rentabilidad y de tipos de cultivo, así como a otros de interés social que favorezcan la instalación y consolidación de un tejido productivo suficiente en la zona.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por «unidad mínima de transformación» la superficie que como mínimo ha de tener una parcela para que pueda beneficiarse de las condiciones de transformación en regadío establecidas en el PEBEA.

3. La intención de realizar todo acto de transmisión inter vivos que se produzca de forma voluntaria y tenga por objeto parcelas que se van a transformar en regadío al amparo del PEBEA, deberá ser notificada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, extendiéndose tal obligación en el período comprendido entre la fecha de notificación de la resolución aprobatoria del proyecto a que se refiere el artículo 11.1 de esta Ley y el transcurso de ocho años desde la fecha de la inspección efectuada por la Administración, una vez concluida la ejecución de la obra.

El propietario que se proponga enajenar deberá notificar a la Administración de la Comunidad Autónoma su propósito y las condiciones en que se pretende realizar la proyectada transmisión.

Efectuada la notificación, la Administración dispondrá de un plazo de sesenta días naturales, desde la práctica de aquélla, para hacer uso del derecho de tanteo, y así adquirir las parcelas cuya enajenación se pretendía en las mismas condiciones y precio, si éste existía, debiendo notificar la Administración tal decisión al propietario de dichas fincas.

Si no se produjera la notificación, ésta fuera incompleta o defectuosa, o se efectuara la transmisión en condiciones distintas a las notificadas, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de un plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha en que tuvo conocimiento de la transmisión, para ejercer el derecho de retracto.

Los bienes cuya propiedad haya adquirido la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán gestionados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.

**Artículo 7.— Régimen de las obras necesarias para la transformación en regadío.**

1. La clasificación de las obras establecida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en la Ley 6/1994, de 30 de junio, de Financiación Agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón, no será de aplicación a las obras que se ejecuten en el ámbito del PEBEA.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón se procederá, en su caso, a la clasificación de las obras que se realicen al amparo del PEBEA. En particular, podrán declararse de interés general aquellas obras que beneficien las condiciones de toda la zona, se refieran a todo el ámbito de la misma y se estimen necesarias para un mejor desarrollo del PEBEA.

**Artículo 8.— Trámites expropiatorios.**

1. La declaración, por Decreto del Gobierno de Aragón, del interés general de las obras que se ejecuten en el ámbito de aplicación del PEBEA, unida a la aprobación del proyecto de obras

correspondiente, lleva implícita la declaración de utilidad pública e implica asimismo la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de las obras, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones del proyecto de obras que puedan introducirse posteriormente, tras haber sido aprobadas por el Gobierno de Aragón.

2. La aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del proyecto de transformación en regadío presentado por los beneficiarios acogidos al PEBEA, lleva implícita la declaración de interés social e implica igualmente la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución del proyecto de obras, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

La declaración de interés social y la necesidad de ocupación se extienden a los bienes y derechos comprendidos en las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el proyecto inicial de obras, siendo precisa, igualmente, la aprobación de las modificaciones del proyecto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La valoración de los bienes y derechos, a efectos de la determinación del justiprecio o indemnización correspondiente, se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la existencia del PEBEA pudiera haber dado lugar, o pudiera dar lugar en el futuro.

4. La propuesta de declaración de la urgencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse en el ámbito del PEBEA, corresponderá al órgano competente del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo, podrá declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que pueda dar lugar la ejecución del PEBEA.

**Artículo 9.— Cuestiones hidrológicas.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se entenderán declaradas de utilidad pública, en los términos señalados en el antedicho precepto, las transformaciones en regadío incluidas en el ámbito de ejecución del PEBEA, actividad que queda declarada de utilidad pública.

2. Las servidumbres forzosas de acueducto que sea necesario imponer para la normal y adecuada puesta en riego de las fincas acogidas al PEBEA se entenderán en todo caso impuestas por motivos de interés público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 849/1986.

3. En los términos y circunstancias establecidos en la legislación de aguas, y, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 198.2 y 204.2 del Real Decreto 849/1986, los usuarios de agua para riego procedente de la ejecución del PEBEA deberán constituirse en comunidades de regantes o en Junta Central de Usuarios, realizando los trámites necesarios ante el organismo de cuenca.

Hasta tanto se constituyan las comunidades de regantes, y en la medida en que lo permita la legislación vigente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá asumir las funciones, facultades y derechos que correspondan a

las comunidades de regantes, en orden al aprovechamiento de las aguas en la forma más conveniente para el riego.

4. Las concesiones de agua caducarán en los términos y supuestos dispuestos en la legislación hidrológica; en particular, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, las concesiones de agua para riego que sean resultado de la ejecución del PEBEA podrán declararse caducadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro establecerán los mecanismos de cooperación y coordinación necesarios para que el organismo de cuenca aplique la caducidad con agilidad y eficacia en los supuestos en que ello proceda.

**Artículo 10.— Trámites procedimentales.**

1. Por Decreto del Gobierno de Aragón se establecerán las bases procedimentales que se aplicarán a las solicitudes para la transformación en regadío de las parcelas incluidas en el ámbito geográfico del PEBEA.

Por Orden del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se abrirá el plazo de presentación de solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior.

La Orden se aprobará con la periodicidad que aconsejen las circunstancias y la disponibilidad de proyectos adecuados.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de parte, que irá acompañada de la documentación que establezca la Orden.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función de las iniciativas presentadas, y previo informe preceptivo de la Comisión de Seguimiento, podrá seleccionar de manera preferente aquellas que considere prioritarias, con arreglo a criterios objetivos tales como el tipo de cultivo que se pretende explotar, la situación geográfica de los terrenos objeto de transformación, la *ratio* coste/beneficio de la transformación, u otros criterios técnicos y sociales objetivos que pudieran establecerse.

Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá fijar, para que puedan estimarse las iniciativas, la exigencia de una superficie mínima a transformar por solicitante, así como la determinación de distancias máximas entre las parcelas a transformar por peticionario.

**Artículo 11.— Apoyos económicos.**

1. El Gobierno de Aragón aplicará una subvención a fondo perdido por cada proyecto aprobado, que consistirá en una cantidad económica por hectárea a transformar.

2. Igualmente, el Gobierno de Aragón establecerá una subvención, que se satisfará a los peticionarios que hayan ejecutado las obras de transformación con sujeción al proyecto, consistiendo la ayuda en una cantidad económica por hectárea. Esta ayuda se podrá modular de acuerdo con las condiciones socioeconómicas que afecten a los beneficiarios y a la cuantía de la superficie a transformar.

3. El Gobierno de Aragón suscribirá los oportunos convenios con las entidades financieras para habilitar los instrumentos financieros necesarios y para establecer los mecanismos que faciliten la realización de las inversiones por los beneficiarios del PEBEA en unas condiciones preferentes.

4. El Gobierno de Aragón, además de las ayudas establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo, podrá arbitrar otras medidas de fomento tendentes a la mejora de las condiciones económicas y sociales de los municipios incluidos en el PEBEA.

**Artículo 12.— Organos de coordinación y gestión.**

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del PEBEA, que desarrollará funciones de impulso, control y coordinación en la ejecución del Plan.

2. Corresponde a la Comisión de Seguimiento fijar y coordinar las líneas básicas de actuación a desarrollar en la ejecución del PEBEA y programar las actuaciones fundamentales que se hayan de llevar a cabo para la realización del Plan.

3. La Comisión de Seguimiento estará integrada por los Consejeros responsables en las materias de ordenación del territorio, agricultura, medio ambiente e industria, actuando como Secretario un funcionario del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

4. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente designará de entre sus servicios aquel que ejercerá las funciones de Oficina Técnica del PEBEA, bajo la supervisión y coordinación de la Comisión de Seguimiento.

5. La Oficina Técnica desarrollará actuaciones encaminadas a la eficaz gestión del PEBEA.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**Segunda.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**1.2. Propositiones no de Ley**

**1.2.1. Aprobadas en Pleno**

**Aprobación de la Proposición no de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 6 y 7 de octubre de 1997, con motivo del debate de la Proposición no

de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Ministerio de Fomento con el objeto de que proceda a la redacción del proyecto de los tramos no ejecutados del eje pirenaico en la provincia de Huesca. A su vez se deberá establecer un calendario de actuaciones de forma que, una vez concluida la redacción del citado proyecto, se proceda a iniciar las obras de forma inmediata.

Asimismo, las Cortes de Aragón instan al ejecutivo aragonés para que plantee al Ministerio de Fomento la necesidad de continuar con el mantenimiento del tramo Biescas-túnel de Baluport mientras no concluyan las obras de la CN-260.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón, publicado en el BOCA núm. 94, de 6 de marzo de 1997.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe del Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón, integrada por los Diputados D.<sup>a</sup> Marta Calvo Pascual, del G.P. Popular; D.<sup>a</sup> Angela Abós Ballarín, del G.P. Socialista; D. Norberto Caudevilla Arregui, del G.P. del Partido Aragonés; D. Félix Rubio Ferrer, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### **INFORME**

##### **Al artículo 1:**

— Con las enmiendas núms. 1, del G.P. Socialista, y 2, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«Artículo 1.— Un Parque Cultural está constituido por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto territorial, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.»

— El Sr. Letrado introduce la siguiente corrección técnica, que es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios en el sentido siguiente: suprimir la palabra «territorial».

##### **Al artículo 2:**

— Con las enmiendas núms. 3, del G.P. Socialista, y 4 y 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

##### **Al artículo 2.1:**

«Un Parque Cultural es un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material —mobiliario e inmobiliario— como inmaterial. Entre el patrimonio material se considera el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Como patrimonio inmaterial se considera el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas y la acción cultural autóctona o externa. Todo ello, en el marco de las definiciones establecidas en el Consejo de Europa y por la Unesco.»

— En cuanto al apartado 2 del artículo 2, se vota a favor un texto transaccional elaborado a partir de las enmiendas núms. 6, del G.P. Socialista, y 7, del G.P. Mixto, aprobándose por unanimidad, quedando de la siguiente forma:

##### **«Artículo 2.2.**

En el espacio de un Parque Cultural las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se orientarán hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.»

— La enmienda núm. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se transacciona con las enmiendas núms. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 51, del G.P. del Partido Aragonés, elaborándose un artículo 22 nuevo.

— Con la enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

##### **«Artículo 2.3.**

En el Parque Cultural deberán coordinarse las políticas territoriales en sus diferentes escalas, principalmente con las sectoriales, las de patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos.»

— La enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Se aprueba la siguiente corrección técnica que plantea el Sr. Letrado:

Sustituir el texto «las políticas territoriales en sus diferentes escalas, principalmente con las sectoriales, las de patrimonio cultura», por el texto siguiente: «las políticas territoriales con las sectoriales, especialmente las de patrimonio cultural» (resto igual).

**Al artículo 3:**

— A partir de las enmiendas núms. 11, del G.P. Socialista; 12, del G.P. Mixto; 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 14, del G.P. Mixto; 15, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 16, del G.P. Mixto, se aprueba un texto transaccional por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios en el siguiente sentido:

«Artículo 3.— Del objeto de los Parques Culturales.

1. Los Parques Culturales de Aragón tienen como objetivos:

a) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural —sin perjuicio de la normativa y sistemas de gestión relativos a la protección del medio natural—.

b) Estimular el conocimiento del público, promoviendo la información y la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales y el máximo desarrollo de actividades culturales, tanto autóctonas como de iniciativa externa; y desarrollando actividades pedagógicas sobre el patrimonio cultural con escolares, asociaciones y público en general, promoviendo también la investigación científica y la divulgación de sus resultados.

c) Contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos e impulsando una adecuada distribución de los usos del suelo compatible con el concepto rector del Parque.

d) Fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamiento tradicionales.»

**Al artículo 4:**

— La enmienda núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Izquierda Unida y Mixto y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular.

— A partir de la enmienda núm. 20, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad en el apartado 1 un texto transaccional en el siguiente sentido:

«... así como reseña de la especial singularidad de los valores, elementos y manifestaciones que justifican y aconsejan proceder a tal declaración.»

— En el apartado 2, con las enmiendas núms. 21, del G.P. Socialista, y 22, el G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de cambiar «vigencia» por «eficacia», añadiendo «de especial protección» tras «antrópicos», y añadir «directamente» tras «afectados».

— En el párrafo 2, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir, tras «espacios», «concretos».

— Con la enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 4.3.

La incoación del expediente conlleva la aplicación inmediata y provisional a los espacios concretos, edificios y

paisajes antrópicos de especial protección que hayan sido incluidos en la propuesta de delimitación del Parque, del régimen de protección establecido para los bienes declarados de interés cultural.»

— El Letrado propone las siguientes correcciones técnicas, aceptándose por unanimidad:

Al párrafo 1 del artículo 4: añadir, tras «paisajes antrópicos», las palabras «que requerirían» (resto igual).

Al párrafo 2: sustituir «por espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos de especial protección» por el texto siguiente: «en sus bienes o derechos por las propuestas de protección especial relativas a espacios, edificios y paisajes antrópicos».

Al párrafo 3: sustituir «de especial protección que hayan sido incluidos en la propuesta de delimitación del Parque», por el texto siguiente: «para los que se solicite especial y singularizada protección en la propuesta de delimitación del parque» (resto igual).

Añadir un nuevo párrafo 4 con el texto siguiente:

«4. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que hubiese sido incoado. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del mismo, no pudiéndose volver a iniciar en los tres años siguientes.

**Al capítulo I:**

— Con la enmienda núm. 24, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo artículo 4 bis con el texto siguiente:

«Artículo 4 bis.

Los Ayuntamientos colaborarán habitualmente con los órganos de Administración de los Parques transmitiéndoles la información que consideren relevante para el logro de sus fines y prestándoles el apoyo que precisen.»

**Al artículo 5:**

— La enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 26, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

Apartado 2: suprimir «favorable» y añadir, al final del párrafo, «siendo necesariamente una de ellas la Universidad de Zaragoza».

**Al artículo 7:**

— La enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, se retira.

**Al artículo 8:**

— La enmienda núm. 28, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— El Letrado propone, como corrección técnica, invertir el orden de las palabras, aprobándolo la ponencia por unanimidad: en vez de «afectados directamente», poner «directamente afectados».

**Al artículo 9:**

— Con la enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sen-

tido de añadir, en el párrafo 3 del artículo 9, después de «inscripción», «o modificación de la misma».

— Con las enmiendas núms. 30, del G.P. Socialista, y 31, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Párrafo 5:

Añadir, tras «culturales de Aragón», la frase «relativas a Bienes de Interés cultural ubicados en los Parques» (resto igual).

Añadir, al final del párrafo 5, «y al Registro de la Comunidad Autónoma, si éste se constituye por la legislación sectorial correspondiente».

#### Al artículo 10:

— Con la enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional del siguiente tenor:

«Artículo 10.— El Plan del Parque.

El Plan del Parque es un instrumento de planificación que, priorizando la protección del Patrimonio Cultural, procura la coordinación de los instrumentos de la planificación urbanística, ambiental, turística y territorial.»

— La enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, se retira.

#### Al artículo 12:

— Con las enmiendas núms. 34 y 35, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 36, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«Artículo 12.— Objetivos del Plan del Parque.

a) Definir y señalar el estado de conservación de los elementos del patrimonio cultural y natural y señalar en el ámbito territorial de que se trate.

b) Señalar los regímenes de protección que proceda y no cuenten con otro tipo de protección sectorial.

c) (Igual texto que en el Proyecto.)

d) (Igual texto que en el Proyecto.)

e) (Igual texto que en el Proyecto.)»

— Las enmiendas núms. 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 51, del G.P. del Partido Aragonés, se transaccionan elaborándose un artículo 22 nuevo.

— El Letrado propone la siguiente corrección técnica, siendo aprobada por unanimidad: en el punto a), suprimir el texto «y señalar en el ámbito territorial de que se trate».

#### Artículo 13:

— Con la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«Artículo 13.— Contenidos del Plan del Parque.

El Plan del Parque contemplará la delimitación de zonas y elementos especiales de protección, la promoción de los municipios afectados, la protección del patrimonio cultural y, en su caso natural, del turismo rural, infraestructuras y equipamientos, así como las actuaciones necesarias para su desarrollo.»

#### Al artículo 14:

— La enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con las enmiendas núms. 40, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 41, 43, 44 y 46, del G.P. Socialista, y 45, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba un texto transaccional del siguiente tenor:

«Artículo 14.— Documentos del Plan del Parque.

1. El Plan del Parque constará de los siguientes documentos:

a) Memoria, que contendrá un diagnóstico integral del territorio, incluyendo el inventario completo de los elementos del patrimonio cultural existentes dentro de los descritos en el párrafo 1 del artículo 2.

b) Modelo territorial, que comprenderá:

1. Actuaciones estructurantes y vertebradoras.

2. Actuaciones significativas en los principales valores del Parque Cultural.

3. Otras actuaciones. (Palabras suprimidas en Ponencia.)

c) Suprimido en Ponencia.

d) Estudio económico financiero de las actuaciones previamente descritas e indicación de las administraciones responsables de las actuaciones previstas.»

— Con la enmienda núm. 47, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional en el sentido de quitar «municipal» en el párrafo 2.b, aprobándose el contenido de esta enmienda.

— Con las enmiendas núms. 48, del G.P. Socialista, y 49, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Nuevo apartado e), en el párrafo 2:

«En el caso de que se trate de bienes inmuebles edificados o yacimientos arqueológicos y paleontológicos, se acompañarán de documentación planimétrica de plantas y alzados, así como planes topográficos y cartográficos detallados.»

— A este artículo, el Letrado propone las siguientes correcciones técnicas, que son aprobadas por unanimidad de la Ponencia:

Punto d): sustituir «e indicación de las administraciones responsables de las actuaciones previstas» por el texto siguiente: «e indicación de las administraciones responsables de las mismas».

#### Al artículo 15:

— Con la enmienda núm. 50, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de incluir, después de «aprobado inicialmente por el Departamento de Educación y Cultura», «oído, en su caso, el Patronato».

— Las enmiendas núms. 51, del G.P. del Partido Aragonés, y 8 y 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se transaccionan elaborándose un artículo 22 nuevo.

— Se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«1. El Plan del Parque, elaborado a iniciativa del Patronato, se aprobará inicialmente por el Departamento de Cultura y Educación previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.»

Párrafos 2 y 3, sin cambios.

— El Letrado propone introducir una corrección técnica en el párrafo 1: suprimir las palabras «oído, en su caso, el Patronato».

— Igualmente propone la siguiente corrección técnica, siendo aprobada por unanimidad: sustituir este párrafo 3 por el texto siguiente:

«A la vista de las alegaciones formuladas y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el Gobierno aprobará el Plan de Parque, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.»

#### **Al artículo 17:**

— Con las enmiendas núm. 52, del G.P. del Partido Aragonés; 53, del G.P. Mixto; 54, del G.P. Popular; 55, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 57, del G.P. Mixto; 58, del G.P. Socialista; 59, del G.P. Mixto; 60, del G.P. Socialista, y 61 y 63, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido siguiente:

«Artículo 17.-

1. Los Parques Culturales dispondrán de un órgano consultivo y de participación.

2. El Patronato del Parque Cultural estará compuesto por:

a) Un representante de cada Ayuntamiento con términos municipales incluidos en el Parque.

b) Cinco representantes elegidos por el Gobierno de Aragón entre los Departamentos más relacionados con la materia.

c) Hasta un máximo de cinco representantes de asociaciones culturales y de actividades relacionadas con el Parque, desarrollo rural, cámaras de comercio e industria, organizaciones agrarias, organizaciones empresariales y sindicales, Universidad, instituciones científicas y colegios profesionales, cuando tengan implantación en la zona y en los términos que establezcan las normas de desarrollo.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y oído el citado Patronato.»

— La enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto a favor del G.P. proponente y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— A partir de las enmiendas núms. 52, del G.P. del Partido Aragonés; 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 64, 65 y 66, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional del apartado 4:

«17.4.

Las funciones del Patronato serán las que le atribuya la norma de creación del Parque Cultural y, en todo caso, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Cultural.

b) Informar preceptivamente el Plan del Parque Cultural y sus modificaciones y proponer las que considere convenientes.

c) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por la Gerencia del Parque.

d) (Suprimido en Ponencia)

e) Conocer la memoria-resumen anual sobre la gestión y resultados del Parque Cultural.

f) Aprobar los presupuestos del Parque Cultural.

g) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior de los órganos del Parque.

h) Elegir a los representantes locales en el Consejo Rector a propuesta de los municipios presentes en el Patronato.

i) Elegir a los representantes de la Diputación General de Aragón a propuesta del Gobierno de Aragón.

Se suprime el punto 5 del artículo 17.

En el apartado i), sustituir «elegir» por «nombrar».

Añadir, tras «Diputación General de Aragón», el texto siguiente: «en el Consejo Rector» (resto igual).

También se aprueba por unanimidad una enmienda transaccional sustituyendo, en el apartado h), la palabra «elegir» por «designar».

— Con la enmienda núm. 67, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo artículo 19 bis del siguiente tenor:

«Artículo 19 bis.

Los aspectos básicos del funcionamiento y la composición de los órganos del Parque se regularán por una norma básica de desarrollo de aplicación genérica que, en cada caso, se concretará en los Reglamentos de Régimen interior.»

— El Letrado propone las siguientes correcciones técnicas que son aprobadas por unanimidad:

Unir los puntos 1 y 2:

«El Patronato, órgano consultivo y de participación del Parque, estará compuesto por:

a) Un representante de cada Ayuntamiento con término municipal incluido en el Parque, que haya suscrito un convenio de los mencionados en el artículo 21.»

Sustituir el punto b) por el siguiente: «Cinco representantes elegidos por el Gobierno de Aragón de entre los Departamentos más relacionados con la materia».

Sustituir el apartado c) por el siguiente:

«Hasta un máximo de cinco representantes de asociaciones de actividades relacionadas con el Parque, culturales y de desarrollo rural; de Cámaras de Comercio e industria de organización agrarias, de organizaciones empresariales y sindicales...» (resto igual).

#### **Al artículo 18:**

— Con las enmiendas núms. 68, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 69, del G.P. del Partido Aragonés; 70, del G.P. Popular; 71, del G.P. Mixto, y 72, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«Artículo 18.

1. El Consejo Rector estará formado por siete miembros: tres representantes del Gobierno de Aragón, tres representantes de las entidades locales y por el Gerente del Parque. Todos actuarán con voz y voto. Podrán asistir con voz y sin voto los ayuntamientos no representados en el Consejo Rector cuando se traten cuestiones que les afecten.»

«3. Los representantes de los entes locales serán elegidos por aquellos que forman parte del Patronato. En caso de carencia de acuerdo en los plazos que se establezca resolverá el Patronato.

4. El Presidente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura de entre los miembros del Consejo Rector.»

— Con la enmienda núm. 69 se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Artículo 18.2.

c) El nombramiento del personal del Parque, excepto el de Gerente.

d) Cualquier otra decisión relevante relativa a la gestión del Parque.»

— La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, se vota separada de la transacción del artículo 18, rechazándose por el voto a favor del G.P. proponente y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 74, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 75, del G.P. Popular, y 76, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

2. Corresponde al Consejo Rector:

«a) La redacción del Plan del Parque siguiendo las directrices y líneas (...) fijadas por el Patronato, o su participación en la elaboración del Plan cuando éste se redacte de oficio por la Administración.»

— Supresión del párrafo 3, del artículo 18 (se sustituye por el nuevo texto ya relacionado).

— Con la enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo punto:

«5. Los municipios, de acuerdo con sus competencias, podrán crear mecanismos de participación propios para el seguimiento del funcionamiento del Parque.»

#### **Al artículo 19:**

— La enmienda núm. 78, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 79, del G.P. del Partido Aragonés; 80, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 81, del G.P. Mixto, y 82, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios un texto transaccional en el siguiente sentido, quedando el artículo 19 de la siguiente forma:

«Artículo 19. Gerencia del Parque.

1. El Gerente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Patronato.

2. Corresponde al Gerente:

a) La puesta en marcha y control de las acciones y las actividades propuestas en el Plan del Parque.

b) Organizar y gestionar las prestaciones de servicios del Parque de acuerdo con el contenido del Plan del Parque.

c) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.

d) Elaborar y presentar al Patronato el Plan anual de actividades, oído el Consejo Rector.

e) Elaborar y presentar ante el Patronato —oído el Consejo Rector— la memoria anual de actividades, incluyendo la ejecución presupuestaria.

f) La gestión económica del Parque.

g) Adoptar las medidas técnicas necesarias para la protección del patrimonio cultural del Parque.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en aras de la mejor gestión del Parque y sus servicios.

3. Cuando las dimensiones o complejidad del Parque Cultural así lo aconsejen, a juicio del Consejo Rector, se contará con un equipo técnico de apoyo al Gerente. Igualmente

podrán crearse diferentes comités de asesoramiento en las diferentes disciplinas científicas y de desarrollo.»

— Como segundo punto del artículo 19 bis, se añade una enmienda transaccional, que se aprueba por unanimidad, con el texto siguiente:

« 2. El Departamento de Educación y Cultura será el competente en materia de Parques Culturales, impulsando la creación de las mismas y colaborando en su gestión, en los términos descritos en esta Ley.

— El Letrado propone la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad:

Párrafo 2 b): poner en singular «las prestaciones».

#### **Al artículo 20:**

— Se aprueba por unanimidad un texto transaccional (nuevo) en el apartado g) del artículo 20, quedando de la siguiente forma:

«g) La recuperación de actividades y manifestaciones culturales tradicionales y el fomento de la artesanía.»

— Las enmiendas núms. 83, del G.P. Mixto; 84, del G.P. Socialista, y 85, del G.P. Mixto, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 86, del G.P. Mixto, se retira.

— Con las enmiendas núms. 87, del G.P. del Partido Aragonés, y 88 y 89, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«i) La construcción y mantenimiento de senderos, recorridos naturalísticos, culturales y paisajísticos, así como la recuperación y puesta en valor de las vías tradicionales de comunicación»

— El Letrado propone la siguiente corrección técnica que es aprobada por unanimidad:

Sustituir el apartado h) por el texto siguiente: «El turismo cultural y ambiental, incluidos los alojamientos de turismo rural».

#### **Al artículo 21:**

— Con las enmiendas núms. 90, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 91, 92 y 93, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

«Artículo 21.

1. La financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque y en los acuerdos y convenios que puedan suscribirse.

2. Se fomentará la consecución de ingresos extraordinarios procedentes del Estado y de la Unión Europea, así como de instituciones privadas y de donaciones de particulares, al amparo de las nuevas normas de mecenazgo.»

— El Letrado propone las siguientes correcciones técnicas que son aprobadas por unanimidad:

En el párrafo 1: sustituir el texto «en la proporción y forma que figura en el Plan del Parque y en los acuerdos y convenios que puedan suscribirse» por el texto siguiente: «en la proporción y forma que figura en el Plan de Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscribieren por estas instituciones».

En el párrafo 2: sustituir «de las nuevas normas de mecenazgo» por «de la normativa reguladora del mecenazgo».

**Al artículo 22 (nuevo):**

— Con las enmiendas núms. 8, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 24, del G.P. Mixto; 37, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 51, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora una enmienda transaccional creando un artículo 22 nuevo en el sentido siguiente:

«Artículo 22. (Nuevo.)

En el caso de que las acciones contempladas en el Plan del Parque limiten el ejercicio de derechos de propiedad de particulares, la administración del Parque establecerá las correspondientes compensaciones económicas.»

**A la disposición adicional segunda:**

— La enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, queda aprobada por los Grupos Parlamentarios Popular, enmendante, del Partido Aragonés e Izquierda Unida de Aragón.

**A la disposición adicional tercera:**

— La enmienda núm. 95, del G.P. Mixto, se retira.

**A la disposición transitoria:**

— La enmienda núm. 96, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con las enmiendas núms. 97, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 98, del G.P. Socialista; 100, del G.P. del Partido Aragonés, y 101, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional con el contenido de la enmienda núm. 98, del G.P. Socialista, añadiendo: «y el Parque Cultural del Maestrazgo».

— La enmienda núm. 99, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. proponente y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La Ponencia elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional, por el que se introduce una nueva disposición transitoria, que figurará como la primera:

«Primera.

Allí donde a la aprobación de esta Ley funcionen Parques Culturales con estructuras provisionales, continuarán rigiéndose de forma transitoria con los criterios y mecanismos de gestión actuales, en tanto se procede a su declaración y al nombramiento de los correspondientes órganos de conformidad con lo establecido en la presente Ley.»

**Al párrafo primero de la exposición de motivos:**

— La enmienda núm. 102, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 103, del G. P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— En el párrafo primero de la exposición de motivos sustituir el texto «Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que atribuye determinadas competencias en la materia a la Administración General del Estado», por el texto siguiente: «que la Constitución, en su artículo 149.1.28, atribuye a la Administración General del Estado determinadas competencias en esta materia, y que está vigente la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español».

— Igualmente, añadir, tras «se enmarcará», la palabra «además».

**Al párrafo segundo de la exposición de motivos:**

— La enmienda núm. 104, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios

— La enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 107, del G.P. Socialista, se retira.

— En el párrafo segundo, sustituir el texto «como para constituirse en un medio eficaz de desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés» por el texto siguiente: «y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés».

**Al párrafo tercero de la exposición de motivos:**

— Con las enmiendas núms. 108, del G.P. Socialista, y 109, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora, aprobándose por unanimidad, el siguiente texto transaccional que sustituye al párrafo 4:

«En el Capítulo I se regulan el concepto y los objetivos de los Parques Culturales, mientras que en el Capítulo II se definen el procedimiento de declaración de los mismos y los efectos de la incoación del expediente a los elementos concretos incluidos en la misma».

— La enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

**Al párrafo cuarto de la exposición de motivos:**

— La enmienda núm. 111, del G.P. Socialista se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al párrafo quinto de la exposición de motivos:**

— Con las enmiendas núms. 112 y 113, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el siguiente sentido:

Párrafo quinto de la exposición de motivos:

«Para que este instrumento de protección del patrimonio y de planificación integral tenga una verdadera traducción en actuaciones concretas, la presente Ley regula en el Capítulo IV la correlación entre la planificación y la gestión de los Parques Culturales, así como el organismo que debe desarrollar las funciones y las actividades propias de los mismos, en los términos de viabilidad económica, compromiso político por parte de las colectividades territoriales afectadas y vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales.»

— En el párrafo quinto, sustituir el texto «En los términos de viabilidad económica, compromiso político por parte de las colectividades territoriales afectadas y vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales», por el siguiente: «Se establece igualmente el compromiso político de las colectividades territoriales afectadas y la vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales».

**Al párrafo sexto de la exposición de motivos:**

— Con la enmienda núm. 114, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda, añadiendo, tras «elementos», la palabra «concretos».

Este texto transaccional se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1997.

Los Diputados  
MARTA CALVO PASCUAL  
ANGELA ABOS BALLARIN  
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI  
FELIX RUBIO FERRER  
CHESUS BERNAL BERNAL

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la Comunidad Autónoma (artículo 35.1.33). Ha de tenerse en cuenta igualmente que la Constitución, en su artículo 149.1.28, atribuye a la Administración General del Estado determinadas competencias en esta materia y que está vigente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En todo caso, esta Ley de Parques Culturales se enmarcará además en lo que disponga la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.

Partiendo de estas premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón que, cuentan con una experiencia ya contrastada en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

En el Capítulo I se regulan el concepto y los objetivos de los Parques Culturales, mientras que en el Capítulo II se definen el procedimiento de declaración de los mismos y los efectos de la incoación del expediente a los elementos concretos incluidos en la misma.

En el Capítulo III se propone una protección integral del patrimonio, coordinada con las actividades y usos del suelo previstos en la legislación urbanística, en la ordenación territorial y en las normas medioambientales y turísticas.

Para que este instrumento de protección del patrimonio y de planificación integral tenga una verdadera traducción en actuaciones concretas, la presente Ley regula en el Capítulo IV la correlación entre la planificación y la gestión de los Parques Culturales, así como el organismo que debe desarrollar las funciones y las actividades propias de los mismos. Se establece igualmente el compromiso político de las colectividades territoriales afectadas y la vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales.

La presente Ley de Parques Culturales de Aragón establece un conjunto de posibilidades de fomento de la coordinación interadministrativa previendo para los elementos concretos relevantes del Parque —edificios y paisajes— una protección especial. Asimismo, obliga a la coordinación entre el Departamento de Educación y Cultura y los otros departamentos

del Gobierno Autónomo y de éstos con Ayuntamientos, asociaciones y particulares; ello debe traducirse en un apoyo eficaz al desarrollo rural sostenible.

## CAPITULO I

### DEFINICIÓN Y OBJETO

**Artículo 1.—** *Concepto.*

Un Parque Cultural está constituido por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico, y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.

**Artículo 2.—** *Políticas Integradas.*

1. Un Parque Cultural es un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material —mobiliario e inmobiliario— como inmaterial. Entre el patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Como patrimonio inmaterial se considera el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Todo ello, en el marco de las definiciones establecidas por el Consejo de Europa y por la Unesco.

2. En el espacio de un Parque Cultural las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se orientarán hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

3. En el Parque Cultural deberán coordinarse las políticas territoriales con las sectoriales, especialmente las de patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos.

**Artículo 3.—** *Del objeto de los Parques Culturales.*

Los Parques Culturales tienen como objetivos:

a) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural —sin perjuicio de la normativa y sistemas de gestión relativos a la protección de los espacios naturales protegidos—.

b) Estimular el conocimiento del público, promoviendo la información y la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales y el máximo desarrollo de actividades culturales, tanto autóctonas, como de iniciativa externa, así como desarrollar actividades pedagógicas sobre el patrimonio cultural con escolares, asociaciones y público en general, promoviendo también la investigación científica y la divulgación de sus resultados.

c) Contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos e impulsando una adecuada distribución de los usos del suelo compatible con el concepto rector del Parque.

d) Fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

## CAPITULO II

### DECLARACIÓN DE PARQUE CULTURAL

**Artículo 4.—** *Iniciación del procedimiento.*

1. La declaración de un Parque Cultural requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el

Departamento de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma, iniciado de oficio por la propia Administración Autonómica, o a instancia de otra Administración pública, o de cualquier persona física o jurídica. **En la documentación del expediente** se incluirá una propuesta de delimitación del Parque Cultural, y dentro del mismo, la enumeración y delimitación de los espacios, edificios, y paisajes antrópicos **que requerirían** de especial protección, **así como reseña de la especial singularidad de los valores, elementos y manifestaciones que justifican y aconsejan proceder a tal declaración.**

2. La incoación del expediente de declaración de un Parque Cultural se notificará a los particulares afectados **directamente en sus bienes o derechos por las propuestas de protección especial relativas a espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos** y a los Ayuntamientos incluidos en la propuesta de delimitación. Además, y sin perjuicio de su **eficacia** desde la notificación, la resolución de incoación se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. La incoación del expediente conlleva la aplicación inmediata y provisional a los espacios **concretos**, edificios y paisajes antrópicos **para los que se solicite especial y singularizada protección en la propuesta de delimitación del parque**, del régimen de protección establecido para los bienes declarados de interés cultural.

4. **El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que hubiese sido incoado. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del mismo, no pudiéndose volver a iniciar en los tres años siguientes.**

#### Artículo 4 bis.

Los Ayuntamientos colaborarán habitualmente con los órganos de Administración de los Parques transmitiéndoles la información que consideren relevante para el logro de sus fines y prestándoles el apoyo que precisen.

#### Artículo 5.— Informes.

1. En el expediente incoado se procederá a la apertura de un periodo de información pública y se dará audiencia a los Ayuntamientos correspondientes.

2. El expediente deberá contener los informes técnicos necesarios y **estudios previos**, requiriéndose para la declaración del Parque Cultural el informe [**palabra suprimida en Ponencia**] de al menos dos instituciones consultivas en materia de Patrimonio Cultural reconocidas por la Comunidad Autónoma, **siendo necesariamente una de ellas la Universidad de Zaragoza.**

#### Artículo 6.— Declaración.

La declaración de Parque Cultural se realizará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

#### Artículo 7.— Contenido de la declaración.

La declaración de un Parque Cultural incluirá las especificaciones relativas a su delimitación, así como a la enumeración, descripción y definición de las partes relevantes de especial protección, y si procede, a pertenencias, accesorios y entorno de las mismas.

#### Artículo 8.— Notificación y publicación de la declaración.

La declaración de un Parque Cultural se notificará a los interesados **directamente afectados** y el Decreto de declara-

ción de Parque Cultural se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

#### Artículo 9.— Registro de los Parques Culturales.

1. Los Parques Culturales declarados serán inscritos en el Registro de Parques Culturales de Aragón. En dicho registro también se anotará, preventivamente, la incoación de los expedientes de declaración. La gestión de este Registro corresponde al Departamento de Educación y Cultura.

2. En el Registro se harán constar todos los actos que afecten a la identificación y localización de los Parques, así como cualesquiera otros hechos y actos que puedan afectar al contenido de la declaración.

3. El titular de elementos relevantes de Patrimonio Cultural integrados en el Parque, tendrá el deber de comunicar al Registro los hechos o actos que puedan afectar al estado de tales elementos. Cualquier inscripción o **modificación de la misma** efectuada de oficio será notificada a su titular.

4. Los datos del Registro serán públicos, salvo las informaciones que deban protegerse en razón de la seguridad de los bienes o sus titulares y la intimidad de las personas.

5. De las inscripciones y anotaciones en el registro de Parques Culturales de Aragón, **relativas a Bienes de Interés Cultural ubicados en los parques**, se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración General del Estado y **al registro de la Comunidad Autónoma si éste se constituye por la legislación sectorial correspondiente.**

### CAPITULO III

#### PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CULTURAL

#### Artículo 10.— El Plan del Parque.

**El Plan del Parque es un instrumento de planificación que, priorizando la protección del Patrimonio Cultural, procura la coordinación de los instrumentos de la planificación urbanística, ambiental, turística y territorial.**

#### Artículo 11.— Obligaciones del Plan del Parque.

Los municipios y otras entidades locales, así como las restantes Administraciones Públicas y los particulares, vendrán obligados a respetar las determinaciones del Plan y a aplicar las medidas propuestas en él.

#### Artículo 12.— Objetivos del Plan del Parque.

El Plan del Parque es un documento que tiene como objetivos:

a) **Definir y señalar el estado de conservación de los elementos del patrimonio cultural y natural.** [Suprimido párrafo en Ponencia.]

b) **Señalar los regímenes de protección que proceda y no cuenten con otro tipo de protección sectorial.**

c) Promover medidas de conservación, restauración, mejora y rehabilitación de los elementos del patrimonio cultural que lo precisen.

d) Fomentar la acción cultural y la actividad económica en términos de desarrollo sostenible, señalando las actividades compatibles con la protección del patrimonio.

e) La promoción del turismo cultural y rural.

#### Artículo 13.— Contenidos del Plan del Parque.

**El Plan del Parque contemplará la delimitación de zonas y elementos especiales de protección, la promoción de los municipios afectados, la protección del patrimonio**

**cultural y, en su caso natural, del turismo rural, infraestructuras y equipamientos, así como las actuaciones necesarias para su desarrollo.**

**Artículo 14.**— *Documentos del Plan del Parque.*

1. El Plan del Parque constará de los siguientes documentos:  
a) Memoria, que contendrá un diagnóstico integral del territorio, incluyendo el inventario completo de los elementos del patrimonio cultural existentes dentro de los descritos en el párrafo 1 del artículo 2.

b) Modelo territorial que comprenderá:

1. Actuaciones **estructurantes** y vertebradoras.

2. Actuaciones **significativas** en los principales valores del Parque Cultural.

3. Otras actuaciones. [**Palabras suprimidas en Ponencia.**]

c) [**Suprimido en Ponencia.**]

d) Estudio Económico Financiero **de las actuaciones previamente descritas e indicación de las administraciones responsables de las mismas.**

e) Plan de Etapas.

f) Planos de compatibilización de los usos del suelo con la protección del patrimonio, distinguiendo dos niveles de protección: los espacios, edificios y paisajes antrópicos de especial protección y el resto del territorio del Parque, que quedará sometido a la legislación correspondiente.

2. El Plan del Parque recogerá como Anexo:

a) Listado de los Bienes de Interés Cultural declarados, incoados u otros susceptibles de declarar en el interior del Parque, así como sus características principales.

b) Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Etnológico y Paleontológico que, **en su caso**, conllevará la modificación de los Catálogos del planeamiento urbanístico [**palabra suprimida en Ponencia**] en el plazo inferior a un año.

c) Una copia o resumen de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando exista en el mismo territorio del Parque Cultural.

d) Una copia o resumen de los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

e) **En el caso de que se trate de bienes inmuebles edificados o yacimientos arqueológicos y paleontológicos se acompañarán de documentación planimétrica de plantas y alzados, así como planes topográficos y cartográficos detallados.**

**Artículo 15.**— *Tramitación del Plan del Parque.*

1. El Plan del Parque, elaborado a iniciativa del Patronato se aprobará inicialmente por el Departamento de Cultura y Educación, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

2. El Plan aprobado inicialmente se someterá a información pública por plazo de cuatro meses, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. A la vista de las alegaciones formuladas, y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el Gobierno aprobará el Plan del Parque, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

#### CAPITULO IV

##### GESTIÓN DEL PARQUE CULTURAL

**Artículo 16.**— *Organo gestor del Parque.*

El Organo gestor del Parque constará del Patronato, del Consejo Rector y de la Gerencia del Parque.

**Artículo 17.**— *Patronato.*

1. [**Suprimido en Ponencia.**]

2. El Patronato, órgano consultivo y de participación del Parque, estará compuesto por:

a) Un representante de cada Ayuntamiento con término municipal incluido en el Parque, que haya suscrito un convenio de los mencionados en el artículo 21.

b) Cinco representantes elegidos por el Gobierno de Aragón de entre los Departamentos más relacionados con la materia.

c) Hasta un máximo de cinco representantes de asociaciones de actividades relacionadas con el Parque, culturales y de desarrollo rural; de Cámaras de Comercio e industria de organización agrarias, de organizaciones empresariales y sindicales, de Universidad, de instituciones científicas y de colegios profesionales —cuando tengan implantación en la zona— en los términos que establezcan las normas de desarrollo.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y oído el citado Patronato.

4. Las funciones del Patronato serán las que le atribuya la norma de creación del Parque Cultural y, en todo caso, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Cultural.

b) Informar preceptivamente el Plan del Parque Cultural y sus modificaciones y proponer las que considere convenientes.

c) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por la Gerencia del Parque.

d) [**Suprimido en Ponencia.**]

e) Conocer la memoria-resumen anual sobre la gestión y resultados del Parque Cultural.

f) Aprobar los presupuestos del Parque Cultural.

g) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior de los órganos del Parque.

h) Designar a los representantes locales en el Consejo Rector a propuesta de los municipios presentes en el Patronato.

i) Nombrar a los representantes del Gobierno de Aragón, a propuesta suya, en el Consejo Rector.

5. [**Suprimido en Ponencia.**]

**Artículo 18.**— *Composición, Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará formado por siete miembros: tres representantes del Gobierno de Aragón, tres representantes de las entidades locales y por el Gerente del parque. Todos actuarán con voz y voto. Podrán asistir con voz y sin voto los ayuntamientos no representados en el Consejo rector cuando se traten cuestiones que les afecten.

2. Corresponde al Consejo Rector:

a) La redacción del Plan del Parque siguiendo las directrices y líneas fijadas por el Patronato, o su participación en la elaboración del Plan cuando éste se redacte de oficio por la Administración.

b) La formulación y aprobación inicial de los presupuestos del Parque Cultural.

c) El nombramiento del personal del parque, excepto el Gerente.

d) Cualquier otra decisión relevante relativa a la gestión del Parque.

e) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que pretendan realizar las distintas administraciones y que no estén contenidos en el Plan del Parque o en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio protegido.

3. Los representantes de los entes locales serán elegidos por aquellos que forman parte del Patronato. En caso de carencia de acuerdo en los plazos que se establezcan resolverá el Patronato.

4 [nuevo.] El Presidente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura de entre los miembros del Consejo Rector.

5 [nuevo.] Los municipios, de acuerdo con sus competencias podrán crear mecanismos propios para el seguimiento del funcionamiento del Parque.

#### Artículo 19.— *Gerencia del Parque.*

1. El Gerente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Patronato.

2. Corresponde al Gerente:

a) La puesta en marcha y control de las acciones y las actividades propuestas en el Plan del Parque.

b) Organizar y gestionar la prestación de servicios del Parque de acuerdo con el contenido del Plan del Parque.

c) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.

d) Elaborar y presentar al Patronato el Plan anual de actividades, oído el Consejo Rector.

e) Elaborar y presentar ante el Patronato —oído el Consejo Rector— la memoria anual de actividades, incluyendo la ejecución presupuestaria.

f) La gestión económica del Parque.

g) Adoptar las medidas técnicas necesarias para la protección del patrimonio cultural del Parque.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en aras de la mejor gestión del Parque y sus servicios.

3. Cuando las dimensiones o complejidad del Parque Cultural así lo aconsejen, a juicio del Consejo Rector, se contará con un equipo técnico de apoyo al Gerente. Igualmente podrán crearse diferentes comités de asesoramiento en las diferentes disciplinas científicas y de desarrollo.

#### Artículo 19 bis.

1. Los aspectos básicos del funcionamiento y la composición de los órganos del Parque se regularán por una norma básica de desarrollo de aplicación genérica que, en cada caso, se concretará en los Reglamentos de Régimen interior.

2. El Departamento de Educación y Cultura será el competente en materia de Parques Culturales, impulsando la creación de los mismos y colaborando en su gestión, en los términos descritos en esta ley.

#### Artículo 20.— *Actividades.*

Independientemente de las acciones concretas que se formulen en el Plan del Parque, la Gerencia del Parque colaborará principalmente en el fomento de:

a) La protección del patrimonio, natural y cultural.

b) La conservación y mejora paisajística.

c) El desarrollo de prácticas agrarias experimentales, de proyección didáctica y formativa, respetuosas con el medio ambiente.

d) La animación sociocultural.

e) La información al público en general.

f) Los programas de formación en la pedagogía del patrimonio y su divulgación, principalmente con escolares.

g) La recuperación de actividades y manifestaciones culturales tradicionales y el fomento de la artesanía.

h) El turismo cultural y ambiental, incluidos los alojamientos de turismo rural.

i) La construcción y mantenimiento de senderos, recorridos naturalísticos, culturales y paisajísticos, así como la recuperación y puesta en valor de las vías tradicionales de comunicación.

#### Artículo 21.— *Financiación.*

1. La financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscribieren por estas instituciones.

2. Se fomentará la consecución de ingresos extraordinarios procedentes del Estado y de la Unión Europea, así como de instituciones privadas y de donaciones de particulares, al amparo de la normativa reguladora del mecenazgo.

#### Artículo 22 [nuevo].— *Compensaciones económicas*

En el caso de que las acciones contempladas en el Plan del Parque limiten el ejercicio de derechos de propiedad de particulares, la administración del Parque establecerá las correspondientes compensaciones económicas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— La declaración de Parque Cultural será compatible con la declaración de Espacio Natural Protegido para un mismo espacio, estableciéndose una necesaria coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Educación y Cultura del Gobierno de Aragón para la planificación y gestión conjunta, así como con el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

**Segunda.**— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, previo informe del Departamento de Educación y Cultura, podrá conceder el distintivo de turismo rural de calidad Parque Cultural de excelencia turística de acuerdo con su normativa específica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Allí donde a la aprobación de esta Ley funcionen Parques Culturales con estructuras provisionales, continuarán rigiéndose de forma transitoria con los criterios y mecanismos de gestión actuales, en tanto se procede a su declaración y al nombramiento de los correspondientes órganos de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Segunda.**— En el plazo de un año, se procederá a la incoación del expediente de declaración de Parque Cultural, en aquellos espacios que reciben o pueden recibir en poco tiempo tal denominación, como son el Parque Cultural de Albarracín, el Parque Cultural del Río Martín, el Parque

## Cultural del Río Vero, el Parque Cultural de San Juan de la Peña y el Parque Cultural del Maestrazgo.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

### *Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

#### Artículo 22 (nuevo):

— Voto particular del G.P. Popular, frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 24, del G.P. Mixto.

#### Artículo 4:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Socialista.

#### Artículo 14:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.

#### Artículo 18:

— Enmienda núm. 73, del G.P. Popular.

#### Disposición transitoria:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado a partir de las enmiendas núms. 98, del G.P. Socialista; 100, del G.P. del Partido Aragonés, y 101, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 99, del G.P. Popular.

#### Exposición de motivos:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 114, del G.P. Socialista.

## Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Educación y Cultura sobre el Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1997.

El Presidente las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Educación y Cultura, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

### DICTAMEN

### *Proyecto de Ley de Parques Culturales de Aragón*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural de interés para la Comunidad Autónoma (artículo 35.1.33). Ha de tenerse en cuenta igualmente **que la Constitución, en su artículo 149.1.28, atribuye a la Administración General del Estado determinadas competencias en esta materia y que está vigente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En todo caso, esta Ley de Parques Culturales se enmarcará además en lo que disponga la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón.**

Partiendo de **estas** premisas, que suponen tanto un mandato como un título competencial, la presente Ley regula y normaliza **la existencia** de Parques Culturales en Aragón que, **cuentan con una experiencia ya contrastada en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.**

**En el Capítulo I se regulan el concepto y los objetivos de los Parques Culturales, mientras que en el Capítulo II se definen el procedimiento de declaración de los mismos y los efectos de la incoación del expediente a los elementos concretos incluidos en la misma.**

**En el Capítulo III se propone una protección integral del patrimonio, coordinada con las actividades y usos del suelo previstos en la legislación urbanística, en la ordenación territorial y en las normas medioambientales y turísticas.**

Para que **este instrumento** de protección del patrimonio y de planificación integral tenga una verdadera traducción en actuaciones concretas, **la presente Ley regula en el Capítulo IV la correlación entre la planificación y la gestión de los Parques Culturales, así como el organismo que debe desarrollar las funciones y las actividades propias de los mismos. Se establece igualmente el compromiso político de las colectividades territoriales afectadas y la vinculación social de la población en las áreas en las que se creen los Parques Culturales.**

La presente Ley de Parques Culturales de Aragón establece un conjunto de posibilidades de fomento de la coordinación interadministrativa **previando para los elementos concretos relevantes del Parque —edificios y paisajes— una protección especial. Asimismo, obliga a la coordinación entre el departamento de Educación y Cultura y los otros departamentos del Gobierno Autónomo y de éstos con Ayuntamientos, asociaciones y particulares; ello debe traducirse en un apoyo eficaz al desarrollo rural sostenible.**

## CAPITULO I

## DEFINICIÓN Y OBJETO

**Artículo 1.—** *Concepto.*

Un Parque Cultural está constituido por un territorio que contiene elementos relevantes del patrimonio cultural, integrados en un marco físico de valor paisajístico, y/o ecológico singular, que gozará de promoción y protección global en su conjunto, con especiales medidas de protección para dichos elementos relevantes.

**Artículo 2.—** *Políticas Integradas.*

1. Un Parque Cultural es un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material —mobiliario e inmobiliario— como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Como patrimonio inmaterial se considera el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Todo ello, en el marco de las definiciones establecidas por el Consejo de Europa y por la Unesco.

2. En el espacio de un Parque Cultural las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se orientarán hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

3. En el Parque Cultural deberán coordinarse las políticas territoriales con las sectoriales, especialmente las de patrimonio cultural y natural, fomento de la actividad económica, turismo rural, infraestructuras y equipamientos.

**Artículo 3.—** *Del objeto de los Parques Culturales.*

Los Parques Culturales tienen como objetivos:

a) Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural y, en su caso, natural —sin perjuicio de la normativa y sistemas de gestión relativos a la protección de los espacios naturales protegidos—.

b) Estimular el conocimiento del público, promoviendo la información y la difusión cultural y turística de los valores patrimoniales y el máximo desarrollo de actividades culturales, tanto autóctonas, como de iniciativa externa, así como desarrollar actividades pedagógicas sobre el patrimonio cultural con escolares, asociaciones y público en general, promoviendo también la investigación científica y la divulgación de sus resultados.

c) Contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios socioeconómicos e impulsando una adecuada distribución de los usos del suelo compatible con el concepto rector del Parque.

d) Fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

## CAPITULO II

## DECLARACIÓN DE PARQUE CULTURAL

**Artículo 4.—** *Iniciación del procedimiento.*

1. La declaración de un Parque Cultural requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Departamento de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma, iniciado de oficio por la propia Ad-

ministración Autonómica, o a instancia de otra Administración pública, o de cualquier persona física o jurídica. **En la documentación del expediente** se incluirá una propuesta de delimitación del Parque Cultural, y dentro del mismo, la enumeración y delimitación de los espacios, edificios, y paisajes antrópicos **que requerirían** de especial protección, **así como reseña de la especial singularidad de los valores, elementos y manifestaciones que justifican y aconsejan proceder a tal declaración.**

2. La incoación del expediente de declaración de un Parque Cultural se notificará a los particulares afectados **directamente en sus bienes o derechos por las propuestas de protección especial relativas a espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos** y a los Ayuntamientos incluidos en la propuesta de delimitación. Además, y sin perjuicio de su **eficacia** desde la notificación, la resolución de incoación se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. La incoación del expediente conlleva la aplicación inmediata y provisional a los espacios **concretos**, edificios y paisajes antrópicos **para los que se solicite especial y singularizada protección en la propuesta de delimitación del parque**, del régimen de protección establecido para los bienes declarados de interés cultural.

4. **El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que hubiese sido incoado. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad del mismo, no pudiéndose volver a iniciar en los tres años siguientes.**

**Artículo 4 bis. Colaboración municipal.**

Los Ayuntamientos colaborarán habitualmente con los órganos de Administración de los Parques transmitiéndoles la información que consideren relevante para el logro de sus fines y prestándoles el apoyo que precisen.

**Artículo 5.—** *Informes.*

1. En el expediente incoado se procederá a la apertura de un período de información pública y se dará audiencia a los Ayuntamientos correspondientes.

2. El expediente deberá contener los informes técnicos necesarios y **estudios previos**, requiriéndose para la declaración del Parque Cultural el informe [**palabra suprimida en Ponencia**] de al menos dos instituciones consultivas en materia de Patrimonio Cultural reconocidas por la Comunidad Autónoma, **siendo necesariamente una de ellas la Universidad de Zaragoza.**

**Artículo 6.—** *Declaración.*

La declaración de Parque Cultural se realizará por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.

**Artículo 7.—** *Contenido de la declaración.*

La declaración de un Parque Cultural incluirá las especificaciones relativas a su delimitación, así como a la enumeración, descripción y definición de las partes relevantes de especial protección, y si procede, a pertenencias, accesorios y entorno de las mismas.

**Artículo 8.—** *Notificación y publicación de la declaración.*

La declaración de un Parque Cultural se notificará a los interesados **directamente afectados** y el Decreto de declaración de Parque Cultural se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Artículo 9.— Registro de los Parques Culturales.**

1. Los Parques Culturales declarados serán inscritos en el Registro de Parques Culturales de Aragón. En dicho registro también se anotará, preventivamente, la incoación de los expedientes de declaración. La gestión de este Registro corresponde al Departamento de Educación y Cultura.

2. En el Registro se harán constar todos los actos que afecten a la identificación y localización de los Parques, así como cualesquiera otros hechos y actos que puedan afectar al contenido de la declaración.

3. El titular de elementos relevantes de Patrimonio Cultural integrados en el Parque, tendrá el deber de comunicar al Registro los hechos o actos que puedan afectar al estado de tales elementos. Cualquier inscripción o modificación de la misma efectuada de oficio será notificada a su titular.

4. Los datos del Registro serán públicos, salvo las informaciones que deban protegerse en razón de la seguridad de los bienes o sus titulares y la intimidad de las personas.

5. De las inscripciones y anotaciones en el registro de Parques Culturales de Aragón, **relativas a Bienes de Interés Cultural ubicados en los parques** se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración General del Estado y, **al registro de la Comunidad Autónoma si éste se constituye por la legislación sectorial correspondiente.**

**CAPITULO III**

## PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL PARQUE CULTURAL

**Artículo 10.— El Plan del Parque.**

**El Plan del Parque es un instrumento de planificación que, priorizando la protección del Patrimonio Cultural, procura la coordinación de los instrumentos de la planificación urbanística, ambiental, turística y territorial.**

**Artículo 11.— Obligaciones del Plan del Parque.**

Los municipios y otras entidades locales, así como las restantes Administraciones Públicas y los particulares, vendrán obligados a respetar las determinaciones del Plan y a aplicar las medidas propuestas en él.

**Artículo 12.— Objetivos del Plan del Parque.**

El Plan del Parque es un documento que tiene como objetivos:

a) **Definir y señalar el estado de conservación de los elementos del patrimonio cultural y natural.** [Suprimido párrafo en Ponencia.]

b) **Señalar los regímenes de protección que proceda y no cuenten con otro tipo de protección sectorial.**

c) Promover medidas de conservación, restauración, mejora y rehabilitación de los elementos del patrimonio cultural que lo precisen.

d) Fomentar la acción cultural y la actividad económica en términos de desarrollo sostenible, señalando las actividades compatibles con la protección del patrimonio.

e) La promoción del turismo cultural y rural.

**Artículo 13.— Contenidos del Plan del Parque.**

**El Plan del Parque contemplará la delimitación de zonas y elementos especiales de protección, la promoción de los municipios afectados, la protección del patrimonio cultural y, en su caso natural, del turismo rural, infraestructuras y equipamientos, así como las actuaciones necesarias para su desarrollo.**

**Artículo 14.— Documentos del Plan del Parque.**

1. El Plan del Parque constará de los siguientes documentos:

a) Memoria, que contendrá un diagnóstico integral del Territorio, incluyendo el inventario completo de los elementos del patrimonio cultural **existentes dentro de los descritos en el párrafo 1 del artículo 2.**

b) Modelo territorial que comprenderá:

1. Actuaciones **estructurantes** y vertebradoras.

2. Actuaciones **significativas** en los principales valores del Parque Cultural.

3. Otras Actuaciones. [Palabras suprimidas en Ponencia.]

c) [Suprimido en Ponencia.]

d) Estudio Económico Financiero **de las actuaciones previamente descritas e indicación de las administraciones responsables de las mismas.**

e) Plan de Etapas.

f) Planos de compatibilización de los usos del suelo con la protección del patrimonio, distinguiendo dos niveles de protección: los espacios, edificios y paisajes antrópicos de especial protección y el resto del territorio del Parque, que quedará sometido a la legislación correspondiente.

2. El Plan del Parque recogerá como Anexo:

a) Listado de los Bienes de Interés Cultural declarados, incoados u otros susceptibles de declarar en el interior del Parque, así como sus características principales.

b) Catálogo de Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Etnológico y Paleontológico que, **en su caso**, conllevará la modificación de los Catálogos del planeamiento urbanístico [palabra suprimida en Ponencia] en el plazo inferior a un año.

c) Una copia o resumen de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando exista en el mismo territorio del Parque Cultural.

d) Una copia o resumen de los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios afectados.

e) **En el caso de que se trate de bienes inmuebles edificados o yacimientos arqueológicos y paleontológicos se acompañarán de documentación planimétrica de plantas y alzados, así como planes topográficos y cartográficos detallados.**

**Artículo 15.— Tramitación del Plan del Parque.**

1. El Plan del Parque, elaborado a iniciativa del **Patronato se aprobará inicialmente por el Departamento de Cultura y Educación**, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

2. El Plan aprobado inicialmente se someterá a información pública por plazo de cuatro meses, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. A la vista de las alegaciones formuladas, y previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio **de Aragón, el Gobierno aprobará el Plan del Parque, a propuesta del Departamento de Educación y Cultura.**

**CAPITULO IV**

## GESTIÓN DEL PARQUE CULTURAL

**Artículo 16.— Organo gestor del Parque.**

El Organo gestor del Parque constará del Patronato, del Consejo Rector y de la Gerencia del Parque.

**Artículo 17.— Patronato.**

1. [Suprimido en Ponencia.]

2. El Patronato, órgano consultivo y de participación del Parque, estará compuesto por:

a) Un representante de cada Ayuntamiento con término municipal incluido en el Parque, que haya suscrito un convenio de los mencionados en el artículo 21.

b) Cinco representantes elegidos por el Gobierno de Aragón de entre los Departamentos más relacionados con la materia.

c) Hasta un máximo de cinco representantes de asociaciones —de actividades relacionadas con el Parque, culturales y de desarrollo rural—, de Cámaras de Comercio e Industria, de organizaciones agrarias, de organizaciones empresariales y sindicales, de Universidad, de instituciones científicas y de colegios profesionales —cuando tengan implantación en la zona—, en los términos que establezcan las normas de desarrollo.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por la Diputación General de Aragón a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y oído el citado Patronato.

4. Las Funciones del Patronato serán las que le atribuya la norma de creación del Parque Cultural y, en todo caso, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Cultural.

b) Informar preceptivamente el Plan del Parque Cultural y sus modificaciones y proponer las que considere convenientes.

c) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por la Gerencia del Parque.

d) [Suprimido en Ponencia.]

e) Conocer la memoria-resumen anual sobre la gestión y resultados del Parque Cultural.

f) Aprobar los presupuestos del Parque Cultural

g) Aprobar un Reglamento de Régimen Interior de los órganos del Parque.

h) Designar a los representantes locales en el Consejo Rector a propuesta de los municipios presentes en el Patronato

i) Nombrar a los representantes del Gobierno de Aragón, a propuesta suya, en el Consejo Rector.

5. [Suprimido en Ponencia.]

**Artículo 18.—** *Composición, Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará formado por siete miembros: tres representantes del Gobierno de Aragón, tres representantes de las entidades locales y por el Gerente del parque. Todos actuarán con voz y voto. Podrán asistir con voz y sin voto los Ayuntamientos no representados en el Consejo rector cuando se traten cuestiones que les afecten.

2. Corresponde al Consejo Rector:

a) La redacción del Plan del Parque siguiendo las directrices y líneas fijadas por el Patronato, o su participación en la elaboración del Plan cuando éste se redacte de oficio por la Administración.

b) La formulación y aprobación inicial de los presupuestos del Parque Cultural.

c) El nombramiento del personal del parque, excepto el Gerente.

d) Cualquier otra decisión relevante relativa a la gestión del Parque.

e) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que pretendan realizar las distintas administraciones y que no estén contenidos en el Plan del Parque o en los distintos instrumentos de uso y gestión del espacio protegido.

3. Los representantes de los entes locales serán elegidos por aquellos que forman parte del Patronato. En caso de carencia de acuerdo en los plazos que se establezcan resolverá el Patronato.

4 [nuevo]. El Presidente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura de entre los miembros del Consejo Rector.

5 [nuevo]. Los municipios, de acuerdo con sus competencias podrán crear mecanismos propios para el seguimiento del funcionamiento del Parque.

**Artículo 19.—** *Gerencia del Parque.*

1. El Gerente será nombrado por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Patronato.

2. Corresponde al Gerente:

a) La puesta en marcha y control de las acciones y las actividades propuestas en el Plan del Parque.

b) Organizar y gestionar la prestación de servicios del Parque de acuerdo con el contenido del Plan del Parque.

c) La dirección administrativa del Parque y del personal adscrito al mismo.

d) Elaborar y presentar al Patronato el Plan anual de actividades, oído el Consejo Rector.

e) Elaborar y presentar ante el Patronato —oído el Consejo Rector— la memoria anual de actividades, incluyendo la ejecución presupuestaria.

f) La gestión económica del Parque.

g) Adoptar las medidas técnicas necesarias para la protección del patrimonio cultural del Parque.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en aras de la mejor gestión del Parque y sus servicios.

3. Cuando las dimensiones o complejidad del Parque Cultural así lo aconsejen, a juicio del Consejo Rector, se contará con un equipo técnico de apoyo al Gerente, igualmente podrán crearse diferentes comités de asesoramiento en las diferentes disciplinas científicas y de desarrollo.

**Artículo 19 bis.—** *Funcionamiento.*

1. Los aspectos básicos del funcionamiento y la composición de los órganos del Parque, se regularán por una norma básica de desarrollo de aplicación genérica que en cada caso se concretará en los Reglamentos de Régimen interior.

2. El Departamento de Educación y Cultura será el competente en materia de Parques Culturales, impulsando la creación de los mismos y colaborando en su gestión, en los términos descritos en esta ley.

**Artículo 20.—** *Actividades.*

Independientemente de las acciones concretas que se formulen en el Plan del Parque, la Gerencia del Parque colaborará principalmente en el fomento de:

a) La protección del patrimonio, natural y cultural.

b) La conservación y mejora paisajística.

c) El desarrollo de prácticas agrarias experimentales, de proyección didáctica y formativa, respetuosas con el medio ambiente.

d) La animación sociocultural.

e) La información al público en general.

f) Los programas de formación en la pedagogía del patrimonio y su divulgación, principalmente con escolares.

g) La recuperación de actividades y manifestaciones culturales tradicionales y el fomento de la artesanía.

h) El turismo cultural y ambiental, incluidos los alojamientos de turismo rural.

i) La construcción y mantenimiento de senderos, recorridos naturalísticos, culturales y paisajísticos, así como la recuperación y puesta en valor de las vías tradicionales de comunicación.

#### Artículo 21.— *Financiación.*

1. La financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscribieren por estas instituciones.

2. Se fomentará la consecución de ingresos extraordinarios procedentes del Estado y de la Unión Europea, así como de instituciones privadas y de donaciones de particulares, al amparo de la normativa reguladora del mecenazgo.

#### Artículo 22 [nuevo].— *Compensaciones económicas*

En el caso de que las acciones contempladas en el Plan del Parque limiten el ejercicio de derechos de propiedad de particulares, la administración del Parque establecerá las correspondientes compensaciones económicas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— La declaración de Parque Cultural será compatible con la declaración de Espacio Natural Protegido para un mismo espacio, estableciéndose una necesaria coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente y Educación y Cultura del Gobierno de Aragón para la planificación y gestión conjunta, así como con el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

**Segunda.**— El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, **previo informe del Departamento de Educación y Cultura**, podrá conceder el distintivo de turismo rural de calidad Parque Cultural de excelencia turística de acuerdo con su normativa específica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Allí donde, a la aprobación de esta Ley, funcionen Parques Culturales con estructuras provisionales,

continuarán rigiéndose de forma transitoria con los criterios y mecanismos de gestión actuales, en tanto se procede a su declaración y al nombramiento de los correspondientes órganos de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Segunda.**— En el plazo de un año, se procederá a la incoación del expediente de declaración de Parque Cultural, en aquellos espacios que reciben o pueden recibir en poco tiempo tal denominación, como son el Parque Cultural de Albarracín, el Parque Cultural del Río Martín, el Parque Cultural del Río Vero, el Parque Cultural de San Juan de la Peña y el Parque Cultural del Maestrazgo.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Ley.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1997.

El Secretario de la Comisión de Educación y Cultura  
JOSE MARIA BESCOS RAMON  
V.º B.º

El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura  
ANTONIO BORRAZ ARIÑO

### *Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno*

#### Al artículo 4:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Socialista.

#### Al artículo 14:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.

#### Al artículo 18:

— Enmienda núm. 73, del G.P. Popular.

#### A la Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Popular a la enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Voto particular del G.P. Popular elaborado con la enmienda núm. 114 del G.P. Socialista.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presen-

tada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición no de Ley núm. 42/97, sobre el eje pirenaico en la provincia de Huesca, publicada en el BOCA núm. 98, de 21 de marzo de 1997, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 42/97, relativa al eje pirenaico en la provincia de Huesca:

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir, al final del primer párrafo, el texto siguiente:

«En todo caso, el Gobierno de Aragón recabará del Gobierno español la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de

las dotaciones suficientes para la ejecución en 1998 del tramo Aínsa-Campo y para el acondicionamiento del trayecto Biescas-Aínsa, desvinculando en cualquier caso el eje pirenaico del proyecto de construcción del embalse de Jánovas.»

#### MOTIVACION

Lo consideramos mucho más adecuado.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1997.

El Portavoz  
CHESUS BERNAL BERNAL

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Proposiciones no de Ley

**Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 6 y 7 de noviembre, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 102/97, relativa al Fondo Especial para Teruel, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 135, de 24 de septiembre de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

**Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 123/97, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 1997, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 123/97, sobre la aplicación del mapa comarcal en la territorialización de los presupuestos de Aragón, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 141, de 22 de octubre de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.3. Proposiciones no de Ley

**Retirada de la Proposición no de Ley núm. 100/97, sobre la asistencia médica en el centro penitenciario de Torrero.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Mixto ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 100/97, sobre la asistencia médica en el centro penitencia-

rio de Torrero, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 135, de 24 de septiembre de 1997.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.3. Otras comparecencias

#### **Retirada de la solicitud de comparecencia del Justicia de Aragón para informar sobre el Capítulo I (segunda parte) del informe anual de la actividad de la Institución correspondiente a 1996.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1997, ha acorda-

do retirar la solicitud de comparecencia del Justicia de Aragón para informar sobre el Capítulo I (segunda parte) del informe anual de la actividad de la Institución correspondiente a 1996.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de octubre de 1997.

El Presidente de las Cortes  
EMILIO EIROA GARCIA

## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.